Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“A H A A c/ Hotel C S.A. s/ Cob. hab. e Indem. de ley” (Expte. Nº 22.581 - Año 2008)**

---- Trelew, 19 de marzo de 2.008.----------

---- VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 98, contra la sentencia de fs. 94/95, concedido que fuera el mismo a fs. 99, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 100/102, corrido traslado a la contraria a fs. 103, sin que dicho traslado fuera respondido.----------

Y CONSIDERANDO:----------

I.- A fs. 94/95 el Sentenciante de Grado resuelve: “… I) Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la presente liquidación en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 37.828,88) ...”.----------

-------- II.- A fs. 98 el Dr. O A V, letrado apoderado de la parte demandada, apela lo resuelto. Concedido a fs. 99 el recurso de apelación interpuesto, expresa agravios mediante la presentación de fs. 100/102.----------

Sostiene que el ‘a quo’ no hizo mérito del planteo por su parte efectuado en la impugnación concretada de la liquidación presentada por la parte actora. Señala que su representada fue condenada de acuerdo a los términos de la sentencia de fecha 07/11/07, en virtud de la cual, afirma, el interés deberá ser aplicado sobre la suma por la cual prosperó la demanda y ese importe resulta debido desde que la sentencia ha quedado firme. Invoca que la capitalización mensual de intereses atenta contra la moral y las buenas costumbres, constituye anatocismo y es violatoria de una norma expresa de orden público (arts. 623, 953 y 1071, C.C.). Peticiona se revoque la resolución apelada y se ordene practicar nueva liquidación calculando los intereses sin acumular. Reserva caso federal.----------

---------- III.- Con fecha 07/11/07 el Sentenciante de Grado falla: “HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE a la demanda entablada por A A A H en contra de HOTEL C S.A., condenando a este último a que en el término de DIEZ (10) DÍAS abone al demandante la cantidad de PESOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 26.551,44) con más los intereses detallados en el considerando respectivo”. En los considerandos del fallo dictado puntualizó: “En definitiva esta demanda progresa por la suma total de $ 26.551,44, importe sobre el cual se deberá aplicar **desde que *fue* debido y hasta su total y efectivo pago** un

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

interés equivalente al que fije el Banco del C S.A. para sus operaciones de descuento de documentos comerciales”.----------

---- Ello así, la condena al pago de intereses lo fue desde que cada suma es debida y en tales términos ganó firmeza.---------- En tal sentido, en el caso de diferencia de haberes, tal como lo hace el Juez de la instancia antecedente, el monto de la condena corresponde actualizarlo desde que dicha diferencia se adeuda, esto es, desde el mes en que el haber debió haber sido abonado correctamente, y las restantes indemnizaciones –indemnizaciones por antigüedad, omisión de preaviso, integración del mes de despido, vacaciones no gozadas, multas previstas por la ley 25.323, etc., pto. 31 de la liquidación cuestionada- desde la fecha en que se produjo el distracto, esto es desde el 19/07/06.---------- Es que, la mora, fuente jurídica de los intereses, sobreviene en el momento en que resulta exigible la obligación, esto es cuando ésta queda dotada de acción (SIL 06/00, Sala B), lo que en el caso de diferencias salariales ocurre desde el momento en que dicha diferencia se adeuda.---------- Por otra parte, en la liquidación practicada y aprobada no se observa que se halla incurrido en el anatocismo denunciado por el apelante. Es que, sobre las diferencias de haberes correspondientes a los meses marzo a diciembre de 2.005 y enero, febrero, abril, mayo y junio de 2.006, fueron liquidados intereses por cada mes individualmente desde que la diferencia fuera debida y hasta el 19/07/06, intereses que fueron aplicados exclusivamente sobre el capital de condena por la totalidad del período, sin que sobre dichos rubros fuera liquidado luego ningún interés adicional. A su vez, sobre los rubros contenidos en el pto. 31 fueron liquidados intereses exclusivamente sobre el capital de condena por el período 19/07/2006 – 29/02/2008, sin que tampoco se haya adicionado ningún otro interés.-

---- En virtud de lo expuesto ha de confirmarse la sentencia de fs. 94/95, con costas de Alzada a la parte apelante vencida.---------- Los honorarios del Dr. O A V por la actuación profesional cumplida ante este Tribunal, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la

misma y al resultado obtenido, han de regularse en un 1,5 % de la diferencia entre la liquidación que se requiriera fuera aprobada por la parte actora a fs. 86/87 y el monto al que se hubiera arribado de haberse acogido la impugnación de fs. 90 (arts. 6, 7, 9, 14, 33, 47 y concs., ley 2.200 y modif.).---------- Es criterio sostenido por éste Cuerpo que, en el incidente de impugnación instaurado en base a una liquidación practicada, el monto base a los fines de la regulación de honorarios no lo constituye el monto total de la liquidación, sino la diferencia que resulta por haber prosperado la pretensión del impugnante (esta Sala, SIC N° 140/98 y 122/02).---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:---------- CONFIRMAR la sentencia de fs. 94/95.---------- IMPONER las costas de Alzada a la parte apelante vencida (arts. 68, 69 y concs., C.P.C.C.), regulando los honorarios correspondientes al Dr. O A V en un 1,5 % de la sobre la diferencia entre la liquidación que se requiriera fuera aprobada a fs. 86/87 y el monto al que se hubiera arribado de haberse acogido la impugnación de fs. 90 (arts. 6, 7, 9, 14, 33, 47 y concs., ley 2.200 y modif.).---------- Tener presente la reserva formulada.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo. RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___09_ DE 2008 – SIL.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA